

ACTA DE VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 10 de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica"

integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Mag. Marcela Barrios, Dr. Pablo Gutiérrez y Dras. Raquel Cruz y Bettina Fernández; **delegados de los trabajadores:** Loreley Corbo y Manuel Cabrera y delegados de los trabajadores en el subgrupo N°03 "Publicidad en Vía Pública" Sres. Johnny Acevedo, Oscar Silveira, Julio Larrosa y Juan Pablo Garrido y Raquel Guzmán; por el Sector empresarial: Dr. Daniel De Siano y Raúl Damonte y el delegado del subgrupo 03 "Publicidad en Vía Pública", Dr. Igor Ducrocq, dejan constancia de la siguiente Resolución del Consejo:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica" sub Grupo N°03 "Publicidad en Vía Pública" luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han logrado arribar a un acuerdo, por lo que se procedió por parte del Poder Ejecutivo a presentar la propuesta de votación, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de la propuesta que se consigna a continuación:

PRIMERO: Vigencia y Oportunidad de los Ajustes Salariales: La presente resolución de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019, 1° de enero de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

TERCERO: Ajustes salariales. Se dispone que se aplicarán cuatro ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2018, 1ero de enero de 2019, 1ero de julio de 2019 y 1ero de enero de 2020.

I) Ajuste al 1° de Julio de 2018: A partir del 1 de julio de 2018 se otorga un porcentaje de aumento salarial de 3,75% por concepto de aumento nominal, aquellas empresas que no hayan abonado el correctivo del acuerdo anterior, deberán acumular el 0,92% que surge de acta de fecha 31 de julio de 2018, abonando en esta oportunidad 4,70%.

II) Ajuste salarial al 1° de enero de 2019: A partir del 1ero de enero de 2019 se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,75% por concepto de aumento nominal.

Subst
MTSS

III) Ajuste salarial al 1° julio de 2019: A partir del 1ero de julio de 2019 se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,5% por concepto de aumento nominal.

IV) Ajuste salarial al 1° de enero de 2020: A partir del 1ero de enero de 2020 se otorga un porcentaje de aumento salarial total de 3,5% por concepto de aumento nominal.

V) Aumentos adicionales para salarios sumergidos. Se establece que, durante la vigencia del presente acuerdo, aquellos salarios cuyo valor nominal se encuentre comprendido entre el valor del salario mínimo nacional (SMN) y hasta un 25% por encima del mismo, recibirán un ajuste adicional semestral del 1%. Por lo tanto, en la siguiente tabla se establecen las oportunidades, montos de referencia y ajustes adicionales correspondientes a aplicar.

Oportunidades del ajuste adicional	Base salarial para aplicar los ajustes adicionales	Aumento adicional
1/07/2018	Hasta \$16.788	1% (semestral)
1/01/2019	Hasta \$18.750	1% (semestral)
1/07/2019	Hasta \$19.563	1% (semestral)
1/01/2020	Hasta \$20.375	1% (semestral)

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en la cláusula TERCERA, numerales I, II y V, las retribuciones mínimas nominales para el sector correspondientes al 1 de julio de 2018 y 1 de enero de 2019 quedan fijadas en los valores que se establecen en el cuadro siguiente:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)	REMUNERACIÓN N (jornal / hora)
Personal obrero (Base 48 Horas)	01/07/18	01/01/19
CATEGORÍA I	126,49	131,23
CATEGORÍAII	143,10	148,46
CATEGORÍAIII	190,66	197,81
CATEGORÍAIV	211,76	219,70
CATEGORÍA V	216,51	224,63
CATEGORÍA VI	238,33	247,27
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)	REMUNERACIÓN N (mensual)
Personal administrativo (Base 44 Horas)		
CATEGORÍA I (incluye adicional 1,75%)	*15065,12	*15786,37
CATEGORÍA II (incluye adicional 1,25%)	19237,47	19958,87
CATEGORÍA III	26583,97	27580,87
CATEGORÍA IV	35665,95	37003,42
CATEGORÍA V	46570,86	48317,27

*Incluye adicional por Salario Sumergido

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

QUINTO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del convenio y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SEXTO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: Primeros 12 meses de vigencia de los acuerdos: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedara sin efecto.

SÉPTIMO CLAUSULA GATILLO: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO: VOTACIÓN

- 1- En este estado el Sector Trabajador vota afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo.
- 2- En este estado el Sector Empresarial vota negativamente la propuesta del Poder Ejecutivo.
- 3- **Votación.** En virtud de lo expresado, sometida a votación la propuesta que antecede, se resuelve por mayoría aprobar la misma con los votos de la delegación del Poder Ejecutivo y del Sector Trabajador.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en ocho ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'MIRAN' and 'AGUIRRE']

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]

1

Montevideo, 08 de Enero de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2130, 2019
Grupo 17

Montevideo, 10 - 1 - 2019
Folio, 01 al 04
Sub-Grupo 03

Por Div. Doc. y Registro
EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro